



RESOLUCIÓN No. 11025

27 NOV 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cuatro (4) meses a la COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años.*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Manizales, con Personería Jurídica otorgada por la Regional ICBF Caldas mediante la Resolución No. 922 del 21 de abril de 2010.

Que mediante Resolución No. 2335 de fecha 24 de noviembre de 2017, debidamente ejecutoriada el día 28 de noviembre de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal a la **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR**, ubicada la sede administrativa en la Carrera 24 No. 54-85 Barrio Belén y sede operativa Finca La Palma, Vía La Linda, Vereda la Palma, ambas en la ciudad de Manizales del Departamento de Caldas, por el término de dos (2) años, para desarrollar el programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad de **Internado**, en población de Adolescentes y mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años. Con capacidad instalada de 39 cupos.

Que la Representante Legal de la **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR**, mediante comunicación radicada con el consecutivo 2019345000001588321 de fecha 27 de septiembre de 2019, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, renovación de licencia de funcionamiento.

Que los días 07 y 08 de noviembre de 2019, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizaron visita a la sede operativa de la **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR**, ubicada en la Finca La Palma, Vía La Linda, Vereda la Palma de la ciudad de Manizales del departamento de Caldas, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.



RESOLUCIÓN No. 11025

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cuatro (4) meses a la COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años.

Que el numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010 vigente dispone:

"Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando ésta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias (...)." (Destacado fuera del texto).

Que efectuada la verificación del componente administrativo, se estableció que NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos de este componente, puntualmente los relacionados con el mantenimiento de la infraestructura, dotación institucional y básica, tal como se encuentra registrado en el acta de visita y en los soportes filmicos y fotográficos enviados por la entidad.

Que los requisitos faltantes no constituyen riesgo para la integridad de los beneficiarios de la modalidad INTERNADO para Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años.

Que como consecuencia de la visita efectuada, los registros filmicos y fotográficos, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativo y el concepto de la Dirección de Protección, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cuatro (4) meses para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en población de Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y su hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años. Capacidad instalada de 40 cupos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por un término de cuatro (4) meses, a la COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR, ubicada la sede administrativa en la Calle 53C # 26-04 Piso 1 Barrio Arbolada y sede operativa en la Finca La Palma, Vía La Linda, Vereda la Palma, ambas de la ciudad de Manizales del departamento de Caldas, para desarrollar la modalidad de INTERNADO en Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y su hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años. Capacidad instalada de 40 cupos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR, en la sede administrativa y en la sede



RESOLUCIÓN No. 11025

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cuatro (4) meses a la COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en período de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años.

Que el numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010 vigente dispone:

*"Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando ésta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.(...)." (Destacado fuera del texto).*

Que efectuada la verificación del componente administrativo, se estableció que NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos de este componente, puntualmente los relacionados con el mantenimiento de la infraestructura, dotación institucional y básica, tal como se encuentra registrado en el acta de visita y en los soportes filmicos y fotográficos enviados por la entidad.

Que los requisitos faltantes no constituyen riesgo para la integridad de los beneficiarios de la modalidad INTERNADO para Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en período de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años.

Que como consecuencia de la visita efectuada, los registros filmicos y fotográficos, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativo y el concepto de la Dirección de Protección, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cuatro (4) meses para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en población de Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en período de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y su hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años. Capacidad instalada de 40 cupos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por un término de cuatro (4) meses, a la COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR, ubicada la sede administrativa en la Calle 53C # 26-04 Piso 1 Barrio Arboleda y sede operativa en la Finca La Palma, Vía La Linda, Vereda la Palma, ambas de la ciudad de Manizales del departamento de Caldas, para desarrollar la modalidad de INTERNADO en Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en período de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y su hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años. Capacidad instalada de 40 cupos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR, en la sede administrativa y en la sede



RESOLUCIÓN No. 11025 27 NOV 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cuatro (4) meses a la COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en período de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años.

operativa de la ciudad de Manizales del departamento de Caldas, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir que la entidad COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR, en la ciudad de Manizales del departamento de Caldas, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de INTERNADO en Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en período de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y su hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Caldas, la presente Resolución al Representante Legal de la COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 NOV 2019

*J. R. Gómez*  
**JEANNETH ROCIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
 Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó: *Yani Lili Díaz Osorio* - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.  
 Proyectó: *Claudia Beatriz Ramírez Arenas*, Abogada Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad

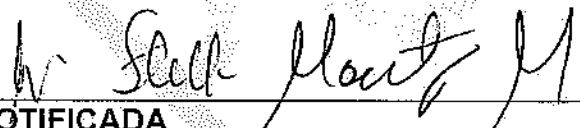
## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL


En la fecha comparece la señora LUZ STELLA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.235.470 expedida en Manizales, residente en EL Barrio la Francia Calle 4B N 15 11, con Teléfono 3168318799 a quien se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 11025 del 27 de noviembre de 2019 proferida por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF ***Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cuatro meses a la Comunidad Terapéutica Semillas de Amor para desarrollar la Modalidad de Internado en Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en período de lactancia( contemplado como los dos años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años,***

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 87 Numeral 3º

Se hace entrega a la notificada de copia íntegra y auténtica de la Providencia en dos (2) folios, advirtiéndole que contra ésta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el funcionario (a) que dictó la decisión de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 27 de dos mil diecinueve (2019).

  
NOTIFICADA

  
CONSTANZA RENDON VALENCIA  
Coordinadora Grupo Jurídico  
Quien Notifica



37200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CALDAS,**

**HACE CONSTAR:**

Que la resolución No. 11025 del 27 de noviembre de 2019 proferida por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF *Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cuatro meses a la Comunidad Terapéutica Semillas de Amor para desarrollar la Modalidad de Internado en Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en período de lactancia( contemplado como los dos años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años*, quedó legalmente ejecutoriada el día (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), toda vez que fue notificada el día 27 de noviembre de 2019 y la notificada renunció a términos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 87 Numeral 3°

+

**CONSTANZA RENDÓN VALENCIA**  
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Caldas